AÑO DE 1850. *Jueves 27 de junio.* NÚMERO 77.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 473.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que algunos Alcaldes de esta provincia se niegan á prestar á los guardias civiles el alojamiento y raciones que les corresponden por su clase, á pretexto de que carecen de pasaportes, sin que las credenciales impresas que llevan los mismos expedidas por este Gobierno les sirva de suficiente garantía para identificar debidamente sus personas, originándose de esta mala inteligencia entorpecimientos y faltas graves para el mejor servicio del instituto de la citada arma; y á fin de que no se repitan quejas de igual naturaleza, he creido conveniente advertir á los señores Alcaldes que se hallen en el caso indicado, que siempre que los guardias civiles presenten las credenciales citadas, les faciliten los ausilios como si llevasen pasaportes, por estar así prevenido en el mismo contenido de aquellas. Orense 25 de junio de 1850.=E. G. I., *Vicente Seara.* =*Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NÚMERO 474.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Con el fin de facilitar la concurrencia de aspirantes á los ejercicios de oposicion que se celebran en todas las provincias para proveer los magisterios vacantes de instruccion primaria, y atendiendo á las diversas ocupaciones de los Inspectores que deben asistir á estos actos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer lo que sigue:

1.° En las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Oviedo, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y la Coruña se celebrarán los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes los meses de enero y julio; en las de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cadiz los de febrero y agosto; en las de Teruel, Segovia, Zamora y Huelva los de marzo y setiembre; en las de Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete los de abril y octubre; en las de Castellon, Almería, Badajóz, Madrid y Palencia los de mayo y noviembre; y en las de Barcelona, Huesca, Alava, Burgos, Santander, Valladolid, Leon, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad Real, Soria, Baleares y Canarias los de junio y diciembre.

2.° A medida que ocurran las vacantes, y sea la que quiera la época del año, se anunciarán en el Boletin oficial de la provincia á que pertenezcan las escuelas, en los de las limítrofes y en el de la capital del distrito universitario, espresando en el anuncio con la mayor claridad la dotacion fija del magisterio, fondos de qué se satisface, épocas en que se verifica el pago, y si es en metálico ó frutos; cantidad á qué asciende próximamente la retribucion de los niños, y si tiene casa el maestro, ó cuánto se le abona por razon de alquiler.

3.° Un mes antes de principiar los ejercicios, se anunciarán de nuevo todas las vacantes con espresion de las circunstancias indicadas anteriormente, y se designarán la hora, el dia y el local donde aquellos han de tener lugar.

4.° En el caso de que durante el mes anterior á la oposicion ocurriesen vacantes, se proveerán sin anunciarse, con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes.

5.° Los Secretarios de las Comisiones superiores de instruccion primaria son especialmente respon-

sables del cumplimiento de las disposiciones 2.ª y 3.ª en la parte que les incumbe.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 24 de junio de 1850.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 475.

El Sr. Director, Gefe de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en circular de 16 del corriente me dice lo que sigue.

Teniendo entendido la Direccion de mi cargo que por algunos espendedores de documentos de proteccion y seguridad pública y de sellos para el franqueo y certificado de las cartas se retienen los productos que recaudan, dando en cuenta por existencia de efectos mucha parte de los que están espendidos; ruego á V. S. que de conformidad en parte con lo que prescriben los artículos 54 y 58 de la Instruccion de Contabilidad de 8 de febrero de 1846 y la prevencion 8.ª de la Real orden de 14 de diciembre de 1849, se sirva disponer que por los empleados de la Administracion, á quienes compete esta parte del servicio, se investigue, con cuanta frecuencia sea posible, si son efectivos y guardan conformidad con las cuentas los documentos de una y otra clase que dan existentes todos los que los administran ó espenden y recaudan sus productos.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los encargados de la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública y sellos de franqueo; advirtiéndoles que con aquellos á quienes los Visitadores de Rentas hallasen cometiendo el abuso que manifiesta la preinserta circular, tomaré las providencias oportunas á fin de evitar su repeticion. Orense junio 22 de 1850.—E. G. I., *Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 476.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Son muchos los Ayuntamientos que han remitido á esta Administracion los recibos de las cuotas impuestas por Contribucion Territorial á los Bienes Nacionales, correspondientes á los dos primeros trimestres del corriente año; pero la mayor parte de dichos recibos no pueden admitirse porque las cantidades que representan no guardan la debida conformidad con las que constan en los repartimientos aprobados. En vista pues de esto, la Administracion encarga á todos los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, que precisamente en los ocho primeros dias del próximo julio y con fecha de uno de dichos dias la remitan un recibo segun el modelo adjunto por el total de las cuotas de los trimestres que á cada uno se señalan en la relacion que acompaña, cuyo total, con referencia á los respectivos repartimientos aprobados, se espresa al frente de cada Ayuntamiento, para evitar dudas y equivocaciones.

La Administracion recomienda á los Ayuntamientos la mayor puntualidad en este servicio; y les advierte que si no remiten los recibos dentro de los ocho dias señalados, ó los remiten con defectos que impidan la admision, serán considerados como deudores á la Hacienda y apremiados por su importe; y espera por lo tanto de su celo que la evitarán el disgusto de verse en la precision de acudir á esta medida. Orense 22 de junio de 1850. —Por sustitucion.—El Inspector 1.°, *Crispiniano Briset.*

Lista *de los Ayuntamientos que deben remitir á esta Administracion dentro de los ocho primeros dias de julio los recibos de Contribucion Territorial hasta fin del tercer trimestre, por los bienes y rentas que se hallan á cargo de la de Fincas del Estado.*

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRE á que corresponden los recibos que se han de expedir.	IMPORTE de los recibos. Rs.	vn.
Abion.	1.°, 2.° y 3.°	78	
Acebedo.	id.	27	13
Allariz.	id.	402	27
Amoeiro.	id.	58	20
Bande.	2.° y 3.°	578	8
Baños de Molgas.	1.°, 2.° y 3.°	186	27
Barco.	id.	222	12
Beade.	3.°	340	13
Blancos.	1.°, 2.° y 3.°	215	25
Boborás.	2.° y 3.°	1,190	
Bola.	1.°, 2.° y 3.°	675	
Canedo.	id.	1,235	30
Carballeda.	id.	60	
Carballino.	id.	573	
Cartelle.	id.	410	22
Castrelo del Valle.	id.	315	
Castro de Caldelas.	3.°	96	26
Celanova.	1.°, 2.° y 3.°	1,026	19
Cea.	id.	31	17
Cenlle.	id.	779	22
Cortegada.	id.	514	20
Gualedro.	id.	460	21
Chandreja.	3.°	183	30
Esgos.	id.	94	9
Freas de Eiras.	1.°, 2.° y 3.°	69	30
Ginzo.	id.	276	16
Gomesende.	id.	301	17
Irijo.	id.	1,415	
Junquera de Ambia.	id.	78	25
Junquera de Espadañedo.	id.	859	2
Laza.	id.	294	4
Leiro.	id.	3,500	
Lovera.	id.	66	27
Lovios.	id.	318	20
Maceda.	id.	864	12
Manzaneda.	id.	1,782	25
Maside.	id.	587	14
Melon.	id.	153	
Merca.	3.°	39	23
Milmanda.	1.°, 2.° y 3.°	171	
Montederramo.	id.	1,433	6
Monterrey.	id.	563	12
Moreiras.	id.	13	14
Muiños.	id.	87	9
Nogueira de Ramuin.	id.	1,230	
Oimbra.	id.	191	16
Orense.	id.	1,233	6
Paderne.	id.	65	4
Parada del Sil.	2.° y 3.°	1,716	

Pereiro de Agniar. . .	1.°, 2.° y 3.°	1,072	22
Peroja.	2.° y 3.°	717	22
Porquera.	1.°, 2.° y 3.°	154	4
Puebla de Trives. . .	2.° y 3.°	217	1
Puentedeva.	id.	8	2
Quintela de Leirado. .	1.°, 2.° y 3.°	37	17
Rairiz de Veiga. . . .	id.	187	17
Rio.	3.°	100	26
Riós.	1.°, 2.° y 3.°	204	30
Ribadavia.	id.	2,100	
Rubiana.	id.	106	32
Sandianes.	id.	22	8
Sarreaus.	id.	106	17
San Ciprian de Viñas. .	id.	150	
Taboadela.	id.	231	4
Teijeira.	3.°	263	
Trasmiras.	1.°, 2.° y 3.°	53	16
Valenzana.	3.°	51	6
Verea.	1.°, 2.° y 3.°	318	25
Verin.	id.	1,672	17
Villamarin.	id.	172	17
Villamartin	id.	324	
Villameá.	id.	439	
Villanueva de los Infantes.	id.	186	8
Villar de Barrio. . . .	id.	73	13
Villar de Santos. . . .	id.	180	8
Villar de Bos.	id.	842	28

Orense 22 de junio de 1850.—Por sustitucion.—El Inspector primero, *Crispiniano Briset.*

MODELO DEL RECIBO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO DE.....

Contribucion Territorial. 1.°, 2.° *y* 3.^er *trimestres de* 1850 *(ó el que sea.)*

He recibido del Sr. Administrador de Fincas del Estado de esta provincia, la cantidad de (la que sea en letra) que segun el repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal, aprobado para el corriente año, ha correspondido satisfacer en (los trimestres que sean) del mismo, á los bienes y rentas del Estado que radican en dicho distrito. Y para que conste firmo el presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde presidente en á de julio de 1850.

Son *rs. y* *mrs. vn.*

V.° B.° *El Depositario*

NÚMERO 177.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 10 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue.

Con motivo de haber acudido á esta Direccion general varios Administradores de Indirectas, solicitando la devolucion á las fábricas de tabacos de los que en su concepto tienen defectos y por ello clasificar de invendibles, de que se deduce que no tienen presente cuánto sobre el particular está mandado, y con especialidad en la orden de 11 de junio de 1841; ha acordado la misma encargar á V. S. que prevenga al de esa provincia, para su conocimiento y gobierno y para que lo haga entender á quien corresponde, que los empleados, sin excepcion alguna, que tengan tabacos á su cargo, son responsables á la Hacienda, al precio de estanco, de los de cualquiera clase que se inutilicen durante el tiempo que sirvan los destinos, ó que contraigan defectos que imposibiliten su venta. Al mismo tiempo ha acordado, que tanto V. S., como los referidos Administradores, enteren de esta disposicion á los empleados que en lo sucesivo ocupen destinos en esa provincia, que sea afecta á ellos aquella responsabilidad, para que no tenga lugar la insignificante disculpa de que se encargaron y conservan los efectos de la misma manera que los han recibido de sus antecesores; pues que al hacerse cargo pueden y deben rechazar los tabacos que se encuentren en aquel estado.— Del recibo de esta comunicacion y de haberla hecho entender al Administrador, se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 21 de junio de 1850.—C. G. I., José Maria Asprer.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 178.

ADMINISTRACION DE CULTO Y CLERO.

El dia 7 del entrante mes continúan en el palacio episcopal y á las mismas horas que estan marcadas los arriendos de las rentas pertenecientes al Clero secular bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para inteligencia de los que se interesen en la subasta de dichas rentas; á cuyo efecto se anuncia nuevamente para que llegue á noticia de todos. Orense 22 de junio de 1850.—*Ramon Rodriguez Estevez*, P.—*Marcelino Touriñan*, secretario.

NÚMERO 179.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

El Lic. Don Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de Tabeirós &c.=Al Sr. Gobernador de provincia en Orense.=Sírvase saber: Que en este juzgado y escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra D. Juan Maria Rivas Infanzon, vecino de San Esteban de Oca, por golpes dados á su convecina Jacinta Collazo, en cuyo procedimiento proveí el arresto de aquel, y son sus señas las siguientes: edad como de 30 años, estatura 5 pies, cara larga, nariz regular, ojos gácios, color trigueño, pelo castaño y hoyoso de viruelas; viste pantalon y chaqueta de paño azul, sombrero blanco y de los que llaman hongos, y alguna vez negro; calza botas y lleva capa de paño castaño muy usada. Por tanto, expido el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. le exorto y de la mia pido se digne prevenir su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que las autoridades civiles y militares de la misma procuren su captura, y siendo habido, me lo remitan con el seguro necesario. Asi lo exije la recta administracion de justicia, y al tanto me ofrezco, casos iguales. Dado en Tabeirós á 8 de junio de 1850. = *Antonio Gonzalez Alban.*= Por su mandado, *Mariano Paseiro.*

Ayuntamiento constitucional de Boborás.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros que tienen bienes y rentas en este distrito municipal sujetos al pago de la contribucion territorial, que á término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, presenten las relaciones que previene la instruccion de la comision de estadística de 4 de mayo último inserta en el Boletin de 9 del mismo número 56; teniendo muy presente todos los artículos de dicha instruccion y en especial los 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y arreglándose en su estension á los modelos circulados á los Ayuntamientos en 1847. Boborás junio 12 de 1850.=E. A., *Antonio Garcia Centeno.=Angel Vales*, Secretario interino.

Idem de la Vega.

Los vecinos terratenientes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presentarán sus relaciones en el preciso término de trece dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo presente lo que previenen los artículos 4.º y 5.º de la instruccion inserta en el Boletin oficial de 9 del mes próximo pasado número 56 y mas que tratan sobre el particular, y de no verificarlo se procederá de oficio conforme á las instrucciones vigentes. La Vega 14 de junio de 1850=E A. P., *Francisco Fariña.*= D. O. D. S. A., *Antonio Armesto Arias*, secretario.

Idem de Calbos de Randin.

Todos los vecinos y forasteros que tienen bienes, rentas y censos en esta Alcaldía, presentarán sus relaciones en la secretaría de la misma en el preciso término de quince dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, arregladas á los modelos insertos en el reglamento general de estadística mandado observar por Real orden de 5 de enero de 1847; apercibiéndose de cuanto dispone el artículo 4.º y de las penas que señala el 5.º de la instruccion formada por la comision de estadística de la provincia, inserta en el Boletin número 56 de este año y mas órdenes vigentes. Calbos de Randin junio 15 de 1850.=E. A. P., *Juan Manuel de Tejada.=José Fernandez y Saco.*

Idem de Castrelo del Valle.

Ni las repetidas circulares que esta corporacion tiene pasado á sus administrados y forasteros terratenientes en este distrito municipal, ni los edictos que ha fijado en los sitios públicos para la reclamacion de las relaciones que unos y otros tienen que presentar arregladas á lo que por Reales órdenes está prevenido para el arreglo de la riqueza y comparto de la contribucion territorial del año próximo de 1851, han sido suficientes para conseguir la presentacion de aquellas; y bajo este concepto ni la junta pericial puede continuar sus trabajos, ni conseguir un buen acierto en el comparto, ni la corporacion cumplir con lo que se la previene por la superioridad sobre esta materia; y por lo tanto acordó reclamar por última vez á los dichos vecinos y forasteros bajo toda la pena á que con su morosidad se hacen acreedores, las indicadas relaciones en el término de ocho dias. Castrelo del Valle junio 15 de 1850.=E. A. P., *Ignacio Ochogavias.*=P. M. D. A., *Diego José Perez*, secretario.

Idem de Ribadávia.

Los vecinos y forasteros que tienen bienes, rentas ú otra cualquiera clase de riqueza sujeta á la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán dentro del preciso termino de quince dias en la secretaría del ayuntamiento del mismo, las relaciones de que trata la instruccion de la comision de estadística inserta en el Boletin oficial número 56 de 9 del mes próximo pasado, arregladas á los modelos circulados en el año de 1847 que en la misma se citan; bajo las penas en ella indicadas y mas que de la omision se sigan al ayuntamiento y junta pericial, por cuanto sin dichas relaciones no puede dar evacuados sus trabajos. Ribadavia junio 16 de 1850.=E. A. P., *Pedro Taboada y Arias.*= *Juan Manuel Taboada*, secretario.

Idem de Freás de Eiras.

Sin embargo de lo prevenido por la Seccion de Hacienda en el Boletin de 11 del que rige n.º 70, se hace saber á los vecinos y forasteros que tienen bienes y rentas en el rádio de este distrito municipal sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten sus relaciones en la secretaría de Ayuntamiento en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, arreglados á los modelos circulados en 1847, y sujetándose en un todo á cuanto sobre el particular se previene en la instruccion de la Comision de estadística, inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56; en la inteligencia que por su omision ó inexactitud incurrirán en las penas allí indicadas. Freás de Eiras y junio 18 de 1850.=E. A. P., *Clemente Sanchez.*

Idem de Manzaneda.

Los vecinos y forasteros que tienen bienes y rentas en el rádio de este distrito municipal sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento, ó bien al presidente de la junta pericial, en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, arregladas á los modelos circulados en 1847, y sujetándose en un todo á cuanto sobre el particular se previene en la instruccion de la Comision de estadística, inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56; en la inteligencia que por omision ó inexactitud incurrirán en las penas allí indicadas. Manzaneda de Trives junio 19 de 1850. =*Antonio Yañez.=Manuel Rodriguez Ojea*, secretario interino.

Idem de Maside.

Los vecinos y forasteros que tienen bienes y rentas en este distrito municipal, presentarán sus relaciones dentro del término de quince dias, arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo presente lo que previene el artículo 4.º y 5.º de la instruccion inserta en el Boletin de 9 de mayo último número 56. Maside junio 20 de 1850. =*Juan Bernardo Fernandez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.